



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RECURSO SANCIONES DISCIPLINARIAS SEGREGATIVAS, GIMENEZ JOSÉ RODOLFO

VISTO el expediente N° 21.100-425.153/16, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 5621 de fecha 13 de septiembre de 2018, la Auditoría General de Asuntos Internos resolvió imponer la sanción de Exoneración al Oficial (E.G.) José Rodolfo GIMENEZ, por hallarlo responsable de las faltas previstas en los artículos 205 inciso o) y 208 inciso h) del Anexo del Decreto N° 1.050/09, reglamentario de la Ley N° 13.982;

Que notificado del aludido decisorio el agente GIMENEZ interpuso recurso de reconsideración con apelación en subsidio, el cual fue declarado formalmente admisible y no se hizo lugar, mediante Resolución N° 6903 de fecha 18 de octubre de 2019, de la Auditoría General de Asuntos Internos;

Que en lo sustancial, el recurrente señala que no existen elementos suficientes para atribuirle responsabilidad administrativa alguna. Manifiesta no haber presentado el instrumento que se le endilga como apócrifo. Menciona que en casos similares como al investigado en el presente, los infractores fueron sancionados con una medida suspensiva, solicitando se adopte igual criterio. Solicita su sobreseimiento, se lo reincorpore a la Fuerza, como así también peticiona la suspensión de los efectos del acto atacado;

Que se notificó al agente GIMENEZ de la facultad que le confiere el artículo 277 del Anexo de la citada Reglamentación, para ampliar o mejorar la queja original, sin que realizara presentación alguna al respecto;

Que Asesoría General de Gobierno dictamina que al no haberse incorporado ningún nuevo argumento y/o fundamento de ponderación que analizar en la instancia, corresponde ratificar la opinión vertida al momento de tratarse el recurso de reconsideración interpuesto, en el sentido que los argumentos esgrimidos no pueden prosperar;

Que las pruebas acumuladas en autos permiten tener por acreditada la responsabilidad del sumariado respecto del hecho que se le atribuye, esto es, haber presentado un título secundario apócrifo a fin de ingresar a la Institución;

Que los elementos probatorios fueron valorados a la luz del sistema de las libres convicciones razonadas previsto por el artículo 229 del Anexo del Decreto N° 1.050/09, siendo un sistema que implica una operación

intelectual que, cimentada en bases lógicas aceptables y con arreglo a los preceptos legales, conforma el razonamiento del juzgador y su simple oposición o disenso no logra configurar una contradicción tal que demuestre el absurdo o la arbitrariedad;

Que en ese sentido, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 329 del Anexo del Decreto N° 1.050/09, el Señor Auditor General procedió a aplicar la sanción correspondiente de acuerdo a la falta administrativa cometida, habiendo dictado el pertinente acto administrativo fundado en la apreciación razonada de las pruebas producidas en autos y disposiciones legales aplicables;

Que respecto a la aplicación de una medida disciplinaria similar a otros supuestos, resulta necesario destacar, que la misma no puede ser analógicamente comparada con la propuesta o aplicada a otro efectivo policial, toda vez que las medidas disciplinarias establecidas en la normativa vigente, al ser aplicada a casos concretos, deben necesariamente asociarse a las circunstancias particulares del hecho, tanto desde el punto de vista de la materialidad del mismo, como también desde la perspectiva del autor de la falta administrativa, siendo merituables dichas particularidades al momento de determinar el tipo de sanción aplicable al caso en estudio;

Que en relación a la suspensión de los efectos de la sanción, cabe señalar que el mismo organismo asesor tiene dicho que el acto administrativo que disponga una sanción disciplinaria expulsiva (cesantía o exoneración), luego de notificado al interesado tiene eficacia y ejecutividad inmediata, no siendo sus efectos susceptibles de ser suspendidos por deducir impugnación (artículo 188 del Anexo del Decreto N° 1.050/09), conforme criterio que expusiera en expediente N° 21.100-298.483/11 entre otros;

Que respecto a la solicitud de reincorporación, el artículo 177 del Anexo de la Reglamentación aprobada por Decreto N° 1.050/09 determina: "El personal dado de baja por cesantía o exoneración, no podrá ser reincorporado a la fuerza policial, ni aún mediando rehabilitación.";

Que consecuentemente, corresponde dictar el pertinente acto administrativo que desestime el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el agente GIMENEZ;

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Desestimar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Oficial (E.G.) José Rodolfo GIMENEZ (D.N.I. 35.755.225 – clase 1990) contra la Resolución N° 5621/18, por los fundamentos vertidos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, al Registro de Policías Expulsados e Inhabilitados de la Provincia de Buenos Aires (REPEI) y al SINDMA. Cumplido, archivar.

